



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2021-MPCT/A

Tambobamba, 26 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en Sesión Extraordinaria N°07-2021, de fecha 25 de mayo de 2021;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2021, el Proyecto de "Ordenanza Municipal que Reglamenta la autorización de la cosecha de productos agrícolas en el ámbito del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, en aplicación del Decreto Supremo N° 092-2021-PCM";y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea. Asimismo, con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira) ha sido identificada en los departamentos de Loreto, Huánuco y Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;



Que, el art. 7° de la Constitución Política estipula que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos de concejo municipal, son las decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, hasta el 31 de mayo de 2021;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de fecha 27 de enero del 2021 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 01 de febrero del 2021, estableciendo restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;



Que, en fecha 08 de mayo de 2021, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, "Decreto Supremo que modifica los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 070-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, EL Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, habiéndose modificado las disposiciones normativas aplicables al Nivel de Alerta Muy Alto, categoría en la cual se encuentra la Provincia de Cotabambas, región Apurímac, es menester emitir una Ordenanza Municipal que regule la cosecha de productos agrícolas, contemplando las regulaciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 092-2021-PCM;

Que, en la Sesión Extraordinaria N°07-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, se tocó como punto de agenda sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la autorización de la cosecha de productos agrícolas en el ámbito del distrito de Tambobamba, Provincia de Cotabambas;



POR TANTO, Estando a lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **voto Unánime** de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DE LA COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (MAIZ, PAPA, ARVEJAS, HABAS, TRIGO Y OTROS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, DENTRO DE LOS CINCO BARRIOS Y COMUNIDADES DEL AMBITO DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 092-2021-PCM.

ARTICULO PRIMERO.-AUTORIZAR la COSECHA de Productos Agrícolas (**maíz, papa, arveja, haba, trigo y entre otros productos de primera necesidad**) dentro de los cinco barrios y comunidades del ámbito del distrito de Tambobamba, la misma que será a partir del día **JUEVES 27 DE MAYO DEL 2021.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a los Presidentes Barriales y presidentes comunales del distrito de Tambobamba, el cumplimiento del artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que los agricultores deberán implementar las medidas de salubridad como el uso obligatorio de las mascarillas, alcohol en gel y/o similares a este, en cuanto a los utensilios como son vasos, platos y cucharas deberán ser personales, así mismo deberán guardar el distanciamiento de 1 metro entre personas, de esta forma estarán contribuyendo con las medidas de contención frente al CORONAVIRUS.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisaria de Tambobamba en coordinación con personal de Salud de la Red de Salud de Cotabambas, los operativos inopinados para establecer las multas mediante las papeletas de infracción por el incumplimiento de las medidas preventivas que se dan en el marco del estado de emergencia por el COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- PROHIBIR a los agricultores la ingesta de bebidas alcohólicas durante la cosecha de los productos agrícolas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURIMAC



ARTICULO SEXTO.-PROHIBIR en su totalidad el **INGRESO DE ANIMALES A LOS TERRENOS AGRÍCOLAS (CHACRAS)**, esto en merito que se debe respetar el derecho de propiedad de cada ciudadano, para lo cual los dueños deberán mantener sus animales en sus respectivas parcelas, en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de S/ 400.00 (Cuatrocientos Soles con 00/100 soles) y como **medida complementaria** el internamiento de los mismos al camal municipal, por parte de la Policía Municipal, Personal de Seguridad Ciudadana, Presidentes Barriales y Comunales.

ARTICULO SEPTIMO.-DISPONER el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, así como a la Gerencia de Administración Tributaria, bajo responsabilidad.

ARTICULO OCTAVO.-DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.-Facultar al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabamba para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDO.-Suspender la vigencia de toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal, en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional y las nuevas disposiciones que emane el Presidente de la República.

TERCERO.-La Presente Ordenanza Municipal es en aplicación al Decreto Supremo N° 092-2021-PCM.

CUARTO.- Disponer que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de la Municipalidad Provincial de Cotabamba, así como en los paneles publicitarios de la municipalidad, en cumplimiento de los Art. 44 numeral 2 y 3 de la Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Art. 51 de la Constitución Política del Perú.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CC.
Alcalde
Concejo Municipal
GM.
GAT.
GDSYSP



Sr. Rildo Guillen Collado
DNI: 23862187
ALCALDE PROVINCIAL